

## RESOLUCION No. 23 - 2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Alex Yovanni Silva, contra el Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con la vigencia del nuevo sistema de registro Digital para los afiliados al IHSS.

**CONSIDERANDO: (1)** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha 16 de noviembre del 2011, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 16-11-2011-575**, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que el 28 de octubre del 2011 presentó ante la institución recurrida solicitud de información Pública relacionada con la vigencia del nuevo sistema de registro Digital para los afiliados al IHSS, y los criterios utilizados para la implementación de este nuevo sistema, venciendo el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que el Instituto de seguridad Social, resolviera la solicitud de información presentada o ampliara el plazo para hacerlo.

**CONSIDERANDO: (3)** Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP al Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por el Señor Alex Yovanni Silva, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2011, la Secretaria General de este órgano del Estado lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el **IAIP** en el requerimiento hecho a la antes mencionada Institución de Estado.

**CONSIDERANDO: (4)** Que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal del IAIP para que se procediese a la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO: (5)** Que la Gerencia Legal mediante dictamen **No. GL-07-2012** de fecha 16 de enero de 2012, emitió su opinión, concluyendo que, 1) se

declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el Señor Alex Yovanni Silva, contra el Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), en virtud de no haber sido resuelta la solicitud de información en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **2)** tener por entregada la Información Pública solicitada por el recurrente.

**CONSIDERANDO: (6)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración”.-

**CONSIDERANDO: (7)** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO: (08)** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO: (09)** Que la Información solicitada por el Señor Alex Yovanni Silva, al Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO: (10)** Que del expediente se desprende que información solicitada por el Señor Alex Yovanni Silva, ya fue entregada, y que no fue resuelta en el plazo que señala la Ley debido a un error de manejo de documentación cometido por una Secretaría, recién nombrada de forma interina, para cubrir las vacaciones de la que desempeña el puesto en propiedad,

**CONSIDERANDO: (13)** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**CONSIDERANDO: (14)** Que el Recurso de Revisión será procedente cuando la autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información no la hubiese resuelto en el plazo establecido en la Ley;

**CONSIDERANDO: (15)** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14,21, 26,y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,,10,12,51,52, y 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Alex Yovanni Silva, contra el Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), en virtud de no haberse evacuado en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información Pública relacionada con la vigencia del nuevo sistema de registro Digital para los afiliados al IHSS.

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información solicitada por el recurrente en fecha 28 de octubre del 2011.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**